

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 119

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 23 de mayo de 2025

Caso: **76001310500920250011100**

Inicio audiencia: 08:30 a.m. del 23 de mayo de 2025

Fin audiencia: 11:45 a.m. del 23 de mayo de 2025

DEMANDANTE: JACKELINE TENORIO SOLIS

LITIS POR ACTIVA: KATHERINE HERRERA TENORIO

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

JUEZ: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

APODERADA DEMANDANTE Y LITIS POR ACTIVA: LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR.

APODERADA COLFONDOS S.A.: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

APODERADO MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: JEFFRY LEMUS GÓMEZ

TESTIGO 1: NELLY PATRICIA GUZMAN GRANADA

TESTIGO 2: CARMEN CECILIA ALVAREZ

TESTIGO 3: LIDA ALEXANDRA MILLAN MONSALVE.

AUTO N° 1082

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.588.947 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 189.708, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso a la doctora **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.008.202 DE Bogotá y tarjeta profesional número 213.648 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **JEFFRY LEMUS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.975.878 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 407.596, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se anexa.

AUTO N° 1083

Se ordena iniciar la Audiencia Preliminar

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 093**ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Comparecen la demandante JACKELINE TENORIO SOLIS y la litis por activa, KATHERINE HERRERA TENORIO.

No se hacen presentes los representantes legales de COLFONDOS S.A., ni de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no obstante, sus apoderados judiciales tienen facultades de representación.

AUTO N° 1084

Ante la negativa de la demandada y de la llamada en garantía, DECLARESE FRACASADA la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Gira el debate básicamente, sobre la procedencia o no, del derecho que le pueda asistir a la demandante JACKELINE TENORIO SOLIS, en su calidad de cónyuge del afiliado fallecido OSWALDO HERRERA MANCERA, de obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en aplicación del principio constitucional de la condición más beneficiosa, a partir del 26 de agosto de 2013, fecha del deceso de éste, con el consecuente pago de las mesadas retroactivas causadas, y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, se determinará el derecho que le pueda corresponder a la litis por activa, KATHERINE HERRERA TENORIO, en su calidad de hija del causante en mención, y si le asiste algún tipo de obligación, frente a las pretensiones reclamadas, a la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS**AUTO N° 1085****DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:****A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

RECEPCIÓNESE la declaración de las señoras **AURA LUCIA BETANCOURT ARANGO, CAROLINA BERMUDEZ GARCIA, NELLY PATRICIA GUZMAN GRANADA, CARMEN CECILIA ALVAREZ y LIDA ALEXANDRA MILLAN MONSALVE**, quienes expondrán sobre la convivencia y dependencia económica de la señora JACKELINE TENORIO SOLIS y su hija KATHERINE HERRERA TENORIO, respecto del causante OSWALDO HERRERA MANCERA.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE a la señora JACKELINE TENORIO SOLIS, con el fin de absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de COLFONDOS.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia 9201409003175 suscrita entre COLFONDOS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

CÍTESE a la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE**, quien expondrá sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE a la señora JACKELINE TENORIO SOLIS, con el fin de absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El Juzgado se abstiene de decretar la prueba de interrogatorio de parte, al representante legal de COLFONDOS S.A., por considerarla innecesaria, teniendo en cuenta, que la prueba allegada al proceso es suficiente para dilucidar la presente litis.

AUTO N° 1086

Se ordena iniciar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 137

El apoderado judicial de MAPFRE S.A., desiste del testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUTO N° 1087

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de MAPFRE S.A., **TÉNGASE POR DESISTIDO**, el testimonio de la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE**.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

Testimonio de las señoras NELLY PATRICIA GUZMAN GRANADA, CARMEN CECILIA ALVAREZ y LIDA ALEXANDRA MILLAN MONSALVE.

AUTO N° 1088

Teniendo en cuenta que, no existen más pruebas por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 137

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, formulada en forma oportuna por los apoderados judiciales de la accionada y de la llamada en garantía, respecto a las mesadas pensionales de sobrevivientes causadas desde el 26 de agosto de 2013, hasta el 17 de noviembre de 2021.

2.- CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, al reconocimiento de la **pensión de sobrevivientes** a favor dela señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, mayor de edad, vecina de Cali Valle, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, **en un 100%**, de un **salario mínimo legal mensual vigente** para cada anualidad, en su calidad cónyuge del asegurado fallecido OSWALDO HERRERA MANCERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.603.409, **a partir del 18 de noviembre de 2021**, por cuanto las mesadas causadas con anterioridad se encuentran prescritas.

3.- CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, por concepto de **mesadas pensionales adeudadas**, incluidas las **adicionales de noviembre que se pagan en diciembre**, causadas **desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2025**, la suma de **\$3.793.415,20**.

4.- ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, que incluya en nómina de pensionados a la señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, y la afilie al sistema de seguridad social en salud.

5.-CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, a partir del mes de junio del año en curso, la suma de **\$1.423.500**, por concepto de mesada pensional de sobrevivientes, y aplicar en adelante los reajustes de ley.

6.- CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, a pagar a favor de **JACKELINE TENORIO SOLIS**, la **indexación** correspondiente respecto a la suma adeudada por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes.

7.- AUTORIZAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, a **DESCONTAR** de las sumas adeudadas por mesadas ordinarias, a la señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, el valor correspondiente por concepto de **aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud**.

8.- AUTORIZAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, a **DESCONTAR** de la totalidad de las sumas adeudadas a la señora **JACKELINE TENORIO SOLIS**, el valor de **\$105.613.941**, que fuera pagado, por concepto de **devolución de saldos**, el cual debe ser **debidamente indexado, al momento del descuento**,

9.- CONDENAR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el doctor JOSE MANUEL MERINERO MARTIN, o por quien haga sus veces, a liquidar y pagar a COLFONDOS S.A., la suma adicional para financiar el capital necesario, para el pago de la pensión de sobrevivencia que se causa a favor de **JACKELINE TENORIO SOLIS**.

10.- ABSOLVER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, de la pretensión relativa a la pensión de sobrevivientes, a favor de **KATHERINE HERRERA TENORIO**.

11.- ABSOLVER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JOSE MANUEL MERINERO MARTIN, o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones de la demanda.

12.- COSTAS a cargo de la parte accionada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$3.227.605**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la accionante.

Esta providencia se notifica en ESTRADOS a las partes y a sus apoderados. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de la tabla de liquidación de la pensión de sobrevivientes, la cual hace parte integral de la sentencia proferida.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La apoderada judicial de la parte demandante, no apela.

La apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A., también interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

El apoderado judicial de la llamada en garantía, también interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

AUTO N° 1089

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por los apoderados judiciales de la demandada y de la llamada en garantía, contra la sentencia número 137, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,




LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

El Secretario,




SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc.

De la liquidación efectuada por el Despacho, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes adeudadas, se hace entrega a cada uno de los apoderados judiciales de las partes, para efecto de análisis y consulta, la cual forma parte integral de la sentencia número 137, proferida el día de hoy, 23 de mayo de 2025, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JACKELINE TENORIO SOLIS contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, trámite al cual se integró como litisconsorte necesaria por la parte activa, a KATHERINE HERRERA TENORIO, en calidad de hija del causante OSWALDO HERRERA MANCERA, y como llamada en garantía la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., radicación único 760013105009-2025-00111-00.

LIQUIDACIÓN MESADAS ADEUDADAS A FAVOR DE JACKELINE TENORIO SOLIS

AÑO	VALOR PENSIÓN	NUMERO MESADAS	TOTAL ADEUDADO
2021	\$ 908.526	01 mesadas 13 días ordinarios 13 días adicionales	\$ 1.695.915,20
2022	\$ 1.000.000	13	\$ 13.000.000,00
2023	\$ 1.160.000	13	\$ 15.080.000,00
2024	\$ 1.300.000	13	\$ 16.900.000,00
2025	\$ 1.423.500	05	\$ 7.117.500,00
TOTAL ADEUDADO			\$ 53.793.415,20